

ARTICULO 140. VIGENCIA. Este Decreto regirá a partir del 1o. de enero de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, a 29 de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES.

El Viceministro de Vivienda. Desarrollo Urbano y Agua Potable,

encargado de las funciones del Ministro de Desarrollo Económico.

DARIO LONDOÑO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de agosto de 2020

